



Carlos Enrique Parga Cerón

ABOGADO

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D. C.

E. S. D.

**Ref: PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: JAIME EDUARDO MORALES GONZALEZ**  
**DEMANDADOS: JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS**  
**LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

**RADICACIÓN N° 11001310300420170083600**

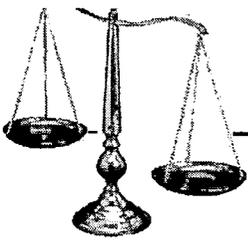
**ASUNTO: - INCIDENTE DE NULIDAD**  
**( Numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P. )**

**CARLOS ENRIQUE PARGA CERON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.191.153 de Garzón Huila, Abogado en Ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 157.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado especial de **JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE**, heredero del demandado **JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS** (Q.P.D), en el proceso de la referencia, según poder que adjunto, a través del presente escrito y con el debido respeto, a Usted Señor Juez, acudo ante su Despacho con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, Numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. y el artículo 29 de la Constitución Política, me permito proponer **INCIDENTE**

Calle 17 No. 8-93 Oficina 403 Bogotá D.C.

Teléfono 3103121812

Email. carloseparga@yahoo.es



Carlos Enrique Parga Cerón

---

ABOGADO

**DE NULIDAD** de todo lo actuado, a partir desde cuando se profiere el auto admisorio de la presente demanda.

### I. PETICIONES

**1o.-** Sírvase Señor Juez **DECLARAR la NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso referenciado, a partir del auto admisorio de la presente demanda, inclusive por haberse dirigido en contra de persona fallecida, y no haberse acreditado en debida forma los requisitos legales para la promoción de la presente acción, ordenando consecuentemente la terminación del presente proceso y consecuentemente ordenar levantar las medidas cautelares decretadas.

**2o.-** Condenar a la parte actora al pago de las costas y perjuicios ocasionados en virtud a la actuación nulitada.

### II. CAUSAL DE NULIDAD

Invoco como causal de nulidad, la consagrada en los numerales 3° y 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, o sea, cuando se adelanta el proceso sin la debida notificación de quienes debieron comparecer al proceso y después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, y al precepto constitucional consagrado en su artículo 29 de la Constitución política de Colombia (DEBIDO PROCESO) la cual se genera por no tenerse en cuenta o haber ocultado al proceso el fallecimiento del demandado., no se notificó a los herederos

Calle 17 No. 8-93 Oficina 403 Bogotá D.C.

Teléfono 3103121812

Email. carloseparga@yahoo.es



2

determinados, no se emplazó a los herederos indeterminados.

### III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1°.- El proceso de la referencia fue radicado el 19 de Diciembre de 2017.

2°.- El demandado JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS (Q.P.D) falleció en Bogotá, el día 23 de Julio de 1998, sin embargo se demando, como si aún estuviera con vida y así fue admitida la demanda.

3°.- Ahora bien para la presente demanda, se debe poner de presente, que ante el fallecimiento del demandado, se debió citar o convocar a los herederos determinados y herederos indeterminados del señor **JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS** y en este proceso no se hizo., a pesar que el señor demandante JAIME EDUARDO MORALES GONZALEZ, tenía conocimiento del fallecimiento de JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS, ya que se ve claramente en el recibo de los impuestos del año 2017, el cual esta pago dice **LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS**, se encuentra a folio 27 y es una prueba que el señor demandante aporta.

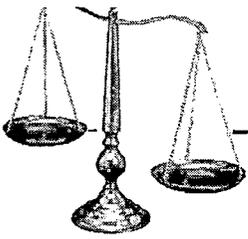
4°.- Mi representado JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE, en calidad de heredero determinado tiene legitimación en la causa para alegar esta nulidad.

5°.- Es aplicable aquí, entonces lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en caso análogo:

Calle 17 No. 8-93 Oficina 403 Bogotá D.C.

Teléfono 3103121812

Email. carloseparga@yahoo.es



Carlos Enrique Parga Cerón

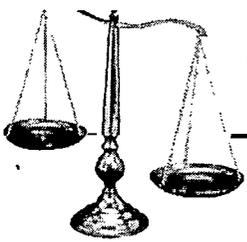
---

ABOGADO

*“Así las cosas, cuando se demanda a un muerto el proceso no puede desarrollarse normalmente por faltar la capacidad para ser parte, presupuesto procesal sin el cual no es dable un fallo de fondo y que no puede ser ignorado en forma alguna, por implicar no sólo que aquél -se repite una vez más- no tiene aptitud para ser parte en el proceso, sino que “aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem” tal como la Corte sostuvo en la sentencia citada, en la cual dijo también más adelante que “la sanción para los actos procesales que se realicen después de ocurrida la muerte y antes que sean citadas las personas ya dichas -refiriéndose a los sucesores procesales-, es la nulidad (art. 152-5)” -hoy 140-5 del Código de Procedimiento Civil-.” (Auto 040, Abril 12/91, Mag. Pon., Dr. Carlos Esteban Jaramillo Schloss, Extract. de Jurispr. 6, Segundo Trimestre de 1991, Págs. 29-31).*

**6°.-** La Sala Civil de la Corte en sentencia del 15 de Marzo de 1994, señaló que los individuos de la especie humana que mueren, dejan de ser personas y, por ende, no se pueden iniciar procesos en su contra, por lo que se debe es declarar la nulidad, para que en su lugar, inadmitir la demanda con el fin de que se dirija contra los herederos.

**7°.-** La declaratoria de la nulidad afectará irreparablemente el auto admisorio de la demanda, inclusive.



8°.- Para subsanar la nulidad el juez deberá proceder nuevamente al estudio de la admisión de la demanda para lo cual tendrá en cuenta el motivo que da origen a la declaratoria de la nulidad.

9°.- En conclusión al hacer un análisis de este proceso se ve claramente que vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, lo que hace necesaria y plenamente procedente la presente solicitud de Nulidad.

El Estatuto Procesal Civil Colombiano, siguiendo la orientación trazada desde antaño por sus redactores, en el sentido de reducir en lo posible las causales de nulidad, erigidas éstas para enmendar los yerros de actividad que tocan con el derecho de defensa que les asiste a las partes en el proceso, ha regulado las nulidades procesales de acuerdo con los principios de especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento.

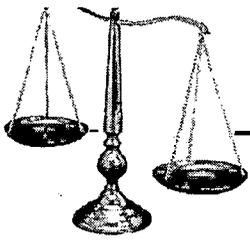
Conforme al primero de los principios en mención, no obstante existir alguna especie de irregularidad en el desarrollo del proceso, ella no podrá invocarse como causal de nulidad si no está expresamente contemplada en la ley, particularmente en el artículo 133 del C. G. del P., siendo que por tanto, no son susceptibles de aplicación analógica y de suyo precisa interpretarlas con criterio restrictivo.

Estando como se ve descrita la nulidad que aquí se depreca, por cuanto el demandado se encuentra fallecido, no puede pretenderse pasarse por alto, tal hecho para continuar este

Calle 17 No. 8-93 Oficina 403 Bogotá D.C.

Teléfono 3103121812

Email. carloseparga@yahoo.es



Carlos Enrique Parga Cerón

---

ABOGADO

proceso, sino que buscando su saneamiento, se debe estimar y declarar la nulidad tal como aquí se encuentra propuesta.

Desde luego que la nulidad en estas condiciones únicamente cobija las actuaciones que se adelanten sin la presencia de los herederos, pues en este sentido cabe aplicar el principio de legitimación, según el cual solo puede alegarla la parte que tenga interés en proponerla, y correlativamente, el derecho a sanearla cuando la ley lo permite.

Como los herederos debieron ser citados inmediatamente y a partir del fallecimiento del demandado, deberá retrotraerse este proceso hasta cuando ocurrió el deceso del ejecutado, y si este ocurrió antes de la promoción de la demanda, obviamente deberá nulitarse toda la actuación, desde su misma admisión.

Corolario de lo hasta aquí dicho, tenemos la siguiente sentencia emitida por el H. Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, el dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en el radicado 157593103001-2015-00050-01 al respecto:

#### **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN -**

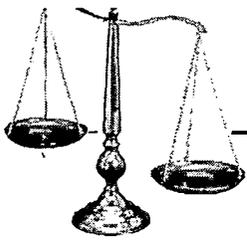
“Fallecimiento del demandado antes de la notificación de la demanda.

Sin embargo, si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados,

Calle 17 No. 8-93 Oficina 403 Bogotá D.C.

Teléfono 3103121812

Email. carloseparga@yahoo.es

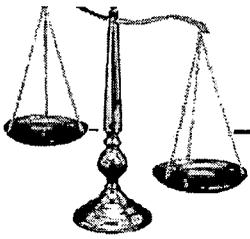


4

administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos. De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción. En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada”.

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa.

Es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius.



Carlos Enrique Parga Cerón

---

ABOGADO

“Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

### **PETICION**

Por todo lo aquí expuesto, respetuosamente **solicito a su Despacho se sirva declarar la Terminación del proceso de marras**, con las consecuentes medidas que de tal declaración se haga necesario proveer, por devenir de tal declaración el reconocimiento de que el proceso adolece de una **NULIDAD INSANEABLE.**

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES.**

- 1.- Con el fin de demostrar la nulidad tal como está deprecada, se aporta el registro de defunción del demandado.
  
- 2.- Así mismo, para demostrar el parentesco, y el interés legítimo de mi representado **JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE** aporto el respectivo registro civil de nacimiento.
  
- 3.-Poder a mí conferido



Carlos Enrique Parga Cerón

ABOGADO

6/

### NOTIFICACIONES

La parte demandante, recibe notificaciones en la dirección consignada en la demanda principal.

La parte demandada, recibe notificaciones en la dirección consignada en la demanda principal.

Mi representado **JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE** en la Calle 17 No. 8-93 Of. 301 Bogotá  
Email: megcsi@gmail.com

El suscrito las recibe en la Secretaría del Despacho o en la Calle 17 No. 8 - 93 - Ofc. 301 TEL. 3103121812 Bogotá  
EMAIL: carloseparga@yahoo.es

Atentamente

**CARLOS ENRIQUE PARGA CERON**  
C.C. NO. 12.191.153 de Garzón Huila  
T.P. No. 157.233 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Subsecretaría de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

5212158

IDENTIFICACION No  
1) Parte básica 2) Parte control  
800408 09965

3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D.E. 5) Código 1002

SECCION GENERAL

6) Primer apellido GONZALEZ 7) Segundo apellido OLAVE 8) Nombres JAIMÉ EDUARDO

9) Sexo MASCULINO 10) Masculino  Femenino  11) Día 08 12) Mes ABRIL 13) Año 1980

14) País COLOMBIA 15) Departamento, Int. o Com. CUNDINAMERICA 16) Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dispensario de la zona, vivienda, establecimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CLINICA PALERMO 18) Hora 5.35 AM

19) Documento presentado (Acta de nacimiento, Certificado Médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO 20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento DR. BERNAL 21) Municipio BOGOTA

22) Apellidos (de soltera) OLAVE SIERRA 23) Nombres LUZ MARINA 24) Edad (años) 24

25) Identificación (clase y número) C.C.# 35.323.563 de Fontibon 26) Nacionalidad COLOMBIANA 27) Profesión u oficio HOGAR

28) Apellidos GONZALEZ ARIAS 29) Nombres JAIMÉ EDGAR 30) Edad (años) 36

31) Identificación (clase y número) C.C.# 6.096.356 de Cali 32) Nacionalidad COLOMBIANA 33) Profesión u oficio CONTADOR

34) Identificación (clase y número) C.C.# 6.096.356 de Cali 35) Firma (autógrafa)

36) Dirección postal Calle 38 # 73-05 Int 2 Bogota 37) Nombre JAIMÉ EDGAR GONZALEZ ARIAS

38) Identificación (clase y número) 39) Firma (autógrafa)

40) Domicilio (Municipal) 41) Nombre PUBLICA DE COLOMBIA GABRIEL AGUILAR

42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa)

44) Domicilio (Municipal) 45) Nombre

(FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO)  
46) Día 09 47) Mes ABRIL 48) Año 1980

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro  
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



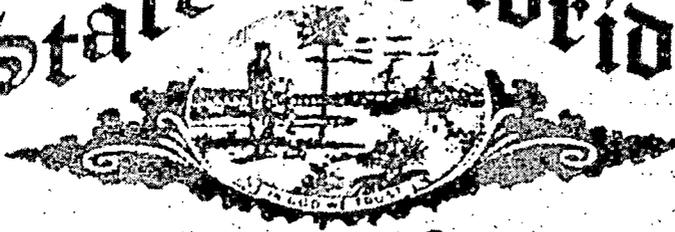
NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Leovodis Elías Martínez Durán  
Notario Segundo de Bogota  
NIT: 19.244.118-7

LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1972, DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DEL DECRETO 2180 DE 1983.

15 MAR. 2021

YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA-E  
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by JOHANA PATINO

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

**Certified**

5. at Tallahassee, Florida

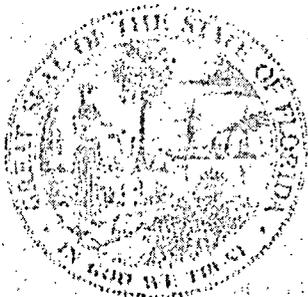
6. the Third day of March, A.D., 2021

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2021-28793

9. Seal/Stamp:

10. Signature:



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Raymond A. Bee".

Secretary of State

Secretary of State

Carlos Enrique Parga Cerón

ABOGADO

Señor  
Juez 4 Civil Del Circuito de Bogotá  
E. S. D.

Ref. PODER PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA  
De: JAIME EDUARDO MORALES GONZALEZ  
Contra: JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS  
LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ y  
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO No. 11001310300420170083600

JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.284 Expedida en Bogotá, actuando en calidad de heredero del causante JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial al doctor CARLOS ENRIQUE PARGA CERON., mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.191.153 expedida en Garzón Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.233 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre defienda mis intereses y me represente en el proceso de la referencia, donde figura como demandado mi difunto padre JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS, fallecido el día 23 de Julio de 1998, según registro de defunción 653259 de la Notaria 14 del Circulo de Bogotá.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión., de acuerdo al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

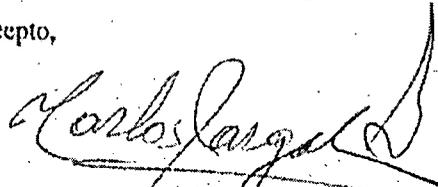
Del Señor Juez,

Atentamente,

  
JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE  
C.C. No. 80.037.284 de Bogotá  
Email: megesi@gmail.com



Acepto,

  
CARLOS ENRIQUE PARGA CERON  
C.C. No. 12.191.153 de Garzón Huila.  
C.P. No. 157/233 del C. S. de la J.  
Email: carloseparga@yahoo.es

State of Florida  
County of Miami-Dade  
On this 02 day of April  
before me personally appeared  
Jaime Eduardo Gonzalez  
to me known to be the person who  
foregoing instrument, and acknowledged  
executed the same as his free will.  
SEAL (Signed) [Signature]  
Notary



Calle 17 No. 8-93 Oficina 301 Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

7



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., personalmente por

**PARGA CERON CARLOS ENRIQUE**

quien exhibió la C.C. 12191153

y Tarjeta Profesional No. 157233

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Bogotá D.C. 15/03/2021 01:16:42 p.m.



62TVRUZ26B9TOKA6

FIRMA

3d23wdcwc2



**YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA**  
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

DRG





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1614641

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ENRIQUE PARGA CERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12191153 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

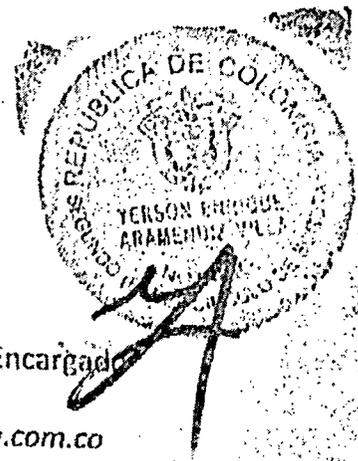
----- Firma autógrafa -----



e3mrvoye6lkx  
15/03/2021 - 13:19:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA**

Notario Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: e3mrvoye6lkx

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

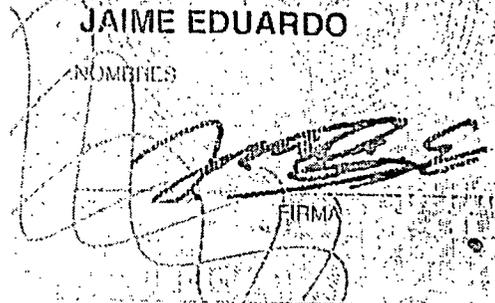
NÚMERO 80.037.284

APELLIDOS GONZALEZ OLAVE

NOMBRES

JAIME EDUARDO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1980

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.89

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-ABR-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GUIMBO VACHA



A:8836040-00999144-M-0080097284-20180419

0060894941A-1

48751227

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO  
 1) Día 27 2) Mes JULIO 3) Año 1998

INDICATIVO SERIAL 653259 REGISTRO DE DEFUNCION  
 OFICINA DE REGISTRO 4) Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA CATORCE (14) 5) Código 1014 6) Municipio, depto, intendencia o comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C

7) Primer apellido GONZALEZ 8) Segundo apellido o de casada ARIAS 9) Nombres JAIME EDGAR  
 DATOS DEL INSCRITO  
 No. identificación personal 10) Año 1943 11) Mes AGOSTO 12) Día 29 13) PARTE COMPLETA 14) Depto. int. com. o país si no es Colombia CUNDINAMARCA 15) Municipio BOGOTA  
 16) Indicativo serial o folio No. 17) Oficina de registro 18) Día 19) Mes 20) Año  
 21) Sexo Masculino  1 Femenino  2 22) Estado civil Solter(a)  1 Viudo(a)  3 Casado(a)  2 Otro  4 23) Identificación Clase: T.I.  1 C.C.  2 C.E.  3 No. 6.096.356 De CALI

OFICINA

DE

DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION 24) País COLOMBIA 25) Depto. int. comis. CUNDINAMARCA 26) Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C 27) Insp. policía o correj.  
 FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28) Día 23 29) Mes JULIO 30) Año 1998 31) Hora 32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO  
 33) Nombres y apellidos del médico que certifica DR. MAXIMO ALBERTO DUQUE 34) Licencia N.º RM. 030598  
 PRESUNCION DE MUERTE 35) Juzgado que proliere la sentencia 36) Día 37) Mes 38) Año  
 39) Documento presentado Certificación médica  1 Orden judicial  2 Autorización judicial  3

DATOS DEL PADRE 40) Nombres y apellidos JAIME GONZALEZ ANGEL  
 DATOS DE LA MADRE 41) Nombres y apellidos ANA BEATRIZ ARIAS DE GONZALEZ  
 DATOS DEL CONYUGE 42) Nombres y apellidos 43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE 44) Nombres y apellidos JOSE OLIVERIO CABRERA RODRIGUEZ 45) Firma y documento de identificación C.C. No. 7.574.1670 de Bogotá  
 46) Dirección CARRERA 11 No 69 11  
 DATOS DEL TESTIGO 47) Nombres y apellidos 48) Firma y documento de identificación C.C. No. de  
 49) Dirección 51) Firma y documento de identificación C.C. No.  
 DATOS DEL TESTIGO 50) Nombres y apellidos 52) Dirección 53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario de la oficina de notaría y registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

9

REF INSPECCION DE CADAVER NUMERO 4921 2103

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD DE REACCION INMEDIATA  
FISCALIA 308 DELEGADA  
OFICIO NUMERO 70.559

PASA DEMOSTRAR PARENTESCO  
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970

COMO NOTARIA CATORCE (S) DE  
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR  
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA  
NOTARIA CORRESPONDIENTE  
AL LIBRO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_  
SERIAL \_\_\_\_\_  
BOGOTA, D.C.

02 MAR. 2021



BOGOTÁ PERU

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: Proceso No. 2017-00836

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 16/03/2021 8:18

Para: Nestor Julio Molina Mape

👍 ↶ ⏪ → ...

Proceso No.2017-836.pdf  
5 MB

---

**De:** carlos parga <carloseparga@yahoo.es>

**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 10:44 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso No. 2017-00836

Respetuosamente, me permito enviar el presente INCIDENTE DE NULIDAD.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE PARGA  
Abogado

Responder | Reenviar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

En virtud de lo anterior Hoy 18 de marzo de 2021 Al Despacho, con el fin de continuar el trámite pertinente, vencido traslado de recurso de reposición con los siguientes escritos:

- Incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada Luz Marina Olave de González
- LA SRIA.-

  
NUBIA ROCIO VINEDA PEÑA

RAD. 110013103004201700836

FL.12

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

12 4 MAR 2021

Del anterior escrito incidental dese traslado a la parte  
demandante por el término de tres días.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35</p> <p>Hoy El Srío. 25 MAR. 2021</p> <p><b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
---

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. veinticinco(25) de MARZO de DOS  
MIL VEINTIUNO (2021)

➤ Se reconoce personería al Dr. CARLOS ENRIQUE PARGA CERON, como apoderado judicial del demandada LUZ MARINA OLAVE DE GONZALEZ, así como del heredero determinado de JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS, que responde al nombre de JAIME EDUARDO GONZALEZ OLAVE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

➤ Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental aportada que acredita el fallecimiento del demandado JAIME EDGAR GONZALEZ ARIAS, quien se encontraba representado por curador ad litem en este asunto.

➤ Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el perito aquí designado rindió el dictamen.

➤ Resuelto el incidente de nulidad propuesto por la demandada y el heredero del demandado, se dispondrá sobre el trámite pertinente.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 37 Hoy <b>26 MAR 2021</b> El Srío.</p> <p><i>NUBIA ROSIO PINEDA PEÑA</i></p>
--